

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Causante:  
Demandante: LEIDY JOHANA VILLAREAL OSPINA  
Demandado: CRISTHIAN JESUS DIAZ MURILLO  
500013110002-2018-00213-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro del presente proceso aparece como última actuación el auto calendado 17 de enero de 2019 que dispuso que previo a atender sobre la renuncia del estudiante de derecho como apoderado de la actora, aportará copia de la comunicación enviada y cotejada, a su poderdante en cumplimiento a lo exigido en el inc. 5º (sic) del art. 76 del C.G.P. sin que se haya dado cumplimiento a tal exigencia, y pese al lapso de tiempo transcurrido no se observa ninguna otra actuación de la parte demandante, pues téngase en cuenta que aún no se había trabado la litis. Respecto de la medida cautelar decretada, se tiene que no fue concretada por cuanto fue informado que el demandado ya no laboraba con el empleador al que se le comunicó.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de tres años, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, sin ningún interés por darle desarrollo al mismo, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación del asunto y se dispondrá su archivo.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Causante:  
Demandante: LEIDY JOHANA VILLAREAL OSPINA  
Demandado: CRISTHIAN JESUS DIAZ MURILLO  
500013110002-2018-00213-00



No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por LEIDY JOHANA VILLAREAL OSPINA contra el señor CRISTHIAN JESUS DIAZ MURILLO, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, del art. 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** En firme este proveído, archívense las diligencias.

**CUARTO:** Esta determinación se notificará por estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4efa71524971460870902e58bb39869f8dbc30ea9fc02913381130b01a22b76**

Documento generado en 09/02/2022 04:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**